



Capiatá, 22 de enero de 2025

**DICTAMEN U.O.C.**

**Señora  
Abg. Laura Cristina Gamarra de Talavera,  
Intendente Municipal  
Presente**

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) me dirijo a usted a los efectos de expresar cuanto sigue:

Que, en el marco del procedimiento a Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 29/2024 para la **"CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS: JUAN DE GARAY CÑIA. 5° B° MARIA AUXILIADORA, YBAPOVO CÑIA. 18° LOMA BARRERO, SAMU U CÑIA. 16° URUGUAY, 19 DE MARZO CÑIA. 9° ROJAS CAÑADA, PUBLICA EXISTENTE CÑIA. 10 LARELTY B° CAMPO VERDE, TTE. 2° JUAN C. JARA B° SAN ROQUE** con ID 452564, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas "DNCP" ha realizado observaciones al proceso concerniente a la primera etapa de la adjudicación en los siguientes términos **"NO se dio cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes (el art. 31 del Decreto 2264/2024 que reglamenta el art. 55 de la Ley 7021) en cuanto a la conformación del comité de evaluación de ofertas para la presente licitación. //**.

La situación señalada en el párrafo precedente "lo resaltado", es una observación vertida por el órgano de control referente a las contrataciones públicas, al cual, la institución municipal no está ajena a su cumplimiento, motivando de esta forma este análisis, para proceder a alguna determinación de la máxima autoridad, que mejor convenga a los intereses de la institución municipal.

Al respecto, esta Unidad ha procedido al análisis de lo acontecido, y antes de emitir un parecer sobre la situación descrita, trae a colación la Ley 7021/22 que en su **Artículo 57.- Cancelación del procedimiento, señala cuanto sigue:**

*Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos:*

- a) Caso fortuito o fuerza mayor.*
- b) Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas.*
- c) De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes.*

*En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*

*Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.*

Resolución DNCP N° 4401/2024

*Artículo 65. Cancelaciones y declaraciones desiertas La convocante comunicará las cancelaciones y declaraciones desiertas de los procedimientos de contratación, dentro del mismo plazo establecido para la comunicación de la adjudicación. Para los casos en que no se haya realizado la apertura de ofertas, se deberá adjuntar el acto administrativo que la resuelva y el dictamen.*

*Para los casos en que se haya realizado la apertura de ofertas, se deberá adjuntar el acto administrativo que la resuelve, el dictamen, el informe de evaluación y la notificación respectiva. La convocante podrá*





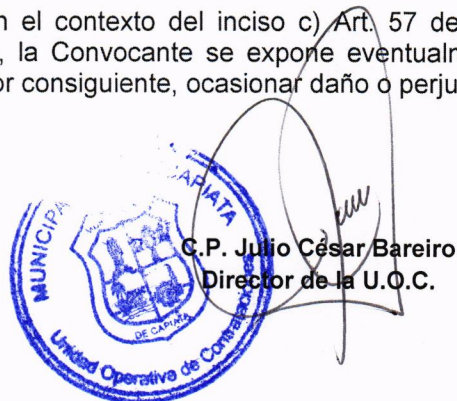
*adjuntar cualquier otra documentación adicional que respalde la solicitud, para su difusión a través del SICP.*

En conclusión.

En base a todo lo expuesto, esta Unidad, como medida de mejor proceder, recomienda la cancelación del procedimiento fundado en el inciso c) del Artículo 57 de la Ley 7021/22 que reza cuanto sigue: Cancelación del procedimiento. De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes, y abrogar la Resolución IMC N° 11005/2024.-

La situación descripta se enmarca perfectamente en el contexto del inciso c) Art. 57 de la Ley 7021/22, ya que, de continuar con el procedimiento, la Convocante se expone eventualmente a acciones de algún afectado contra la adjudicación y por consiguiente, ocasionar daño o perjuicio a la contratante.

Salvo mejor parecer.

  
C.P. Julio César Bareiro  
Director de la U.O.C.